

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1183
17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

93
1883 - 1183

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 102733 del 29 de enero del 2013, el señor Luis Fernando Oliveros Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.780 de Rivera (H), presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacedero, para uso domestico, pecuario y riego en beneficio del predio Villa Carolina ubicado en la Vereda Alto Bejucal Municipio de Campoalegre (H).

Mediante oficio DTN 69911 del 2013 se le requirió a Luis Fernando Oliveros para qué informe la cantidad de personas permanentes y transitorias que se benefician del uso domestico, el tipo de animales y cantidad a beneficiarse y el tipo de cultivo y área que regara y aclarar si el riego es por goteo y gravedad.

Que en respuesta a lo solicitado el señor a Luis Fernando Oliveros mediante escrito radicado en la CAM el 6 de marzo del 2013 bajo consecutivo No. 103747 remite la información requerida para continuar con el tramite de concesión de aguas.

Mediante Auto No. 064 de fecha del 6 de junio del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales de un nacimiento en beneficio del predio Villa Carolina ubicado en la Vereda Alto Bejucal Municipio Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). El interesado se notifica personalmente del señalado Auto el 14 de junio del 2014.

Mediante oficio DTN 78109 del 16 de diciembre del 2012, se le requirió a Luis Fernando Oliveros el pago de los costos de evaluación y seguimiento liquidados en el auto de inicio de tramite No. 064 del 2013 por el valor de \$165.000 M/Cte.

En escrito radicado CAM No. 163 del 13 de enero del 2014 el señor Luis Fernando Oliveros entrega la constancia del pago de los costos de evaluación y seguimiento, pagados mediante consignación realizada a través del Banco Davivienda.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El día 28 de enero del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte, del trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Luis Fernando Oliveros.

La Alcaldía de Campoalegre remite mediante oficio radicado CAM No. 954 del 6 de febrero del 2014, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por Luis Fernando Oliveros Mosquera, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

En esta misma fecha, en escrito radicado CAM No. 956 del 6 de febrero del 2014 el señor Gustavo Silva Parga interpone oposición al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por Luis Fernando Oliveros.

Que mediante oficio DTN 79378 del 12 del febrero del 2014, se le informo a Luis Fernando Oliveros sobre la oposición presentada y el cambio de fecha de la visita para el 14 de febrero del 2014 por motivos de la oposición.

El día 14 de febrero del 2013 se realizo visita técnica al predio a beneficiarse y al predio donde se ubican los nacimientos de propiedad del señor Pedro Ortiz.

El 11 de marzo del 2014 en escrito radicado CAM No. 1878 el señor Gustavo Silva expone los argumentos de su oposición, anexando documentación de sustento.

Mediante escrito radicado CAM 1930 del 12 de marzo del 2014 el señor Luis Fernando Oliveros, solicita copias de los trámites adelantados por él y el señor Gustavo Silva.

El 13 de marzo del 2014, se le hizo entrega de copias del expediente DTN 3-064-2013 y DTN 3-05-2014 al señor Luis Fernando Oliveros Mosquera.

Que mediante oficio DTN 81910 del 9 de mayo del 2014 se le informo a Luis Fernando Oliveros sobre la realización de una nueva visita técnica la cual es necesaria para hacer aforos en época de invierno a los nacimientos de los cuales solicitan concesión de aguas superficiales, anexándole el auto que ordeno la visita de fecha 7 de mayo del 2014 la cual fijo como fecha para realizar esta visita el día 15 de mayo del 2014.

El 15 de mayo del 2014 se desplazo la ingeniera de la CAM encargada del trámite, quien se reunió con los asistentes a la visita y acordaron que el 20 de mayo del 2014 se realizaría de nuevo esta inspección, debido a que se encontraba lloviendo y en estas condiciones se arrojarían datos que no son acertados para la toma de decisión.

Mediante oficio DTN 82269 del 21 de mayo del 2014 se le solicito al procurador 11 Judicial II Ambiental y agrario del Huila, acompañamiento a la visita técnica dado que el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

20 de mayo día en que se realizaría la misma, el abogado de una de las parte manifestó que el procedimiento que se estaba adelantando para la ejecución de los aforos por parte de la funcionaria de la CAM era "tramposo", razones que llevaron a la suspensión de la diligencia, proponiéndose como fecha de la visita el 4 de junio del 2014.

Nuevamente mediante oficio DTN 82543 del 30 de mayo del 2014 se le informo al señor Luis Fernando Oliveros la nueva fecha de la visita y se anexo el auto de visita de la misma fecha.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto, se adelanto visita de inspección ocular el 4 de junio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1418 de 2014, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 VISITA 14 DE FEBRERO DE 2014

Asistentes:

GUSTAVO SILVA PARGA- Solicitante, propietario Predio la Petaca
 LUIS FERNANDO OLIVEROS- Solicitante, propietario Predio Villa Carolina
 HILDA JAZMIN RODRIGUEZ CALDERON- CAM

Desarrollo Visita:

La visita técnica estaba programada para el día 06/02/14, pero fue aplazada para el día 14/02/14, debido a que el peticionario de la presente concesión al enterarse de una solicitud de concesión de los mismos nacimientos realizada por el señor Luis Fernando Oliveros para el predio Villa Carolina presentó oposición; por lo que se informó a los dos peticionarios sobre el aplazamiento de la diligencia, con el propósito de realizar visita conjunta.

En la visita técnica presentó oposición verbal a la presente solicitud de concesión, el señor Gustavo Silva Parga, quien solicita concesión de los mismos nacimientos, por lo que se le pidió que soportara técnica y jurídicamente su oposición.

Al realizar la visita de campo para evaluar la concesión de aguas superficiales de los nacimientos, se pudo evidenciar:

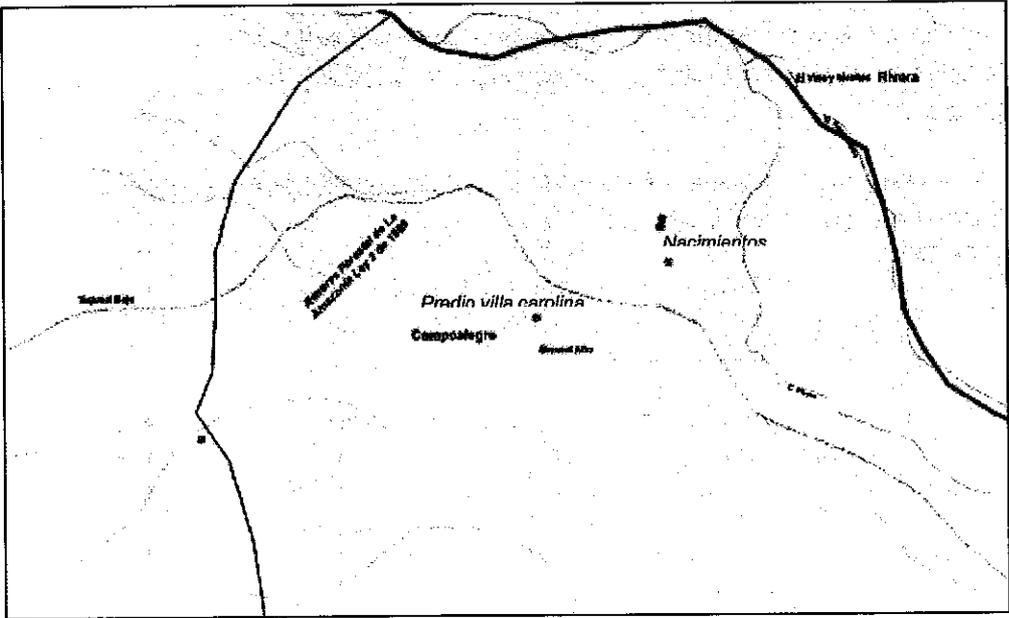
Inicialmente se realizó recorrido al predio que se pretende beneficiar de la concesión de aguas superficiales, se trata del Predio Villa Carolina, ubicado en las coordenadas 868213E, 795235N., tiene un área de 4 has, en donde se observa que hay cinco (5)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

lagos, algunos de los cuales tienen mojarra, cuyas dimensiones son: (12*12, 13*8, 13*10, 12*6 y 13*8)m., también hay un lote con un área aproximada de 2 has de maracuyá, uso domestico y abrevadero para nueve (9) cerdos, el señor Oliveros indica que como el agua que capta no es suficiente, en el día el agua es utilizada para el riego y consumo humano y en la noche llena los lagos.

El agua necesaria para el consumo humano, abrevadero para cerdos, llenado de lagos y el riego del maracuyá se está captando de los nacimientos 1, 3 y 7 con mangueras de polietileno de varios diámetros, en el nacimiento 3 se tiene instalada una manguera de 2" que conduce el agua hasta una alberca y de esta se lleva por otra manguera a los lagos ubicados en el predio Villa Carolina. Los nacimientos están ubicados a una distancia aproximada de 200m al predio; a pesar de que se observa manguera de polietileno captando del nacimiento No 7, el señor Oliveros manifiesta que este nacimiento no es de su interés.

En la solicitud no es claro de cuales nacimientos se requiere la concesión, sin embargo en el plano a mano alzada que se anexa se dibujan tres nacimientos, al parecer los mismos de donde se está captando en la actualidad.



Plano 1. Localización de nacimientos y Predio Villa Carolina

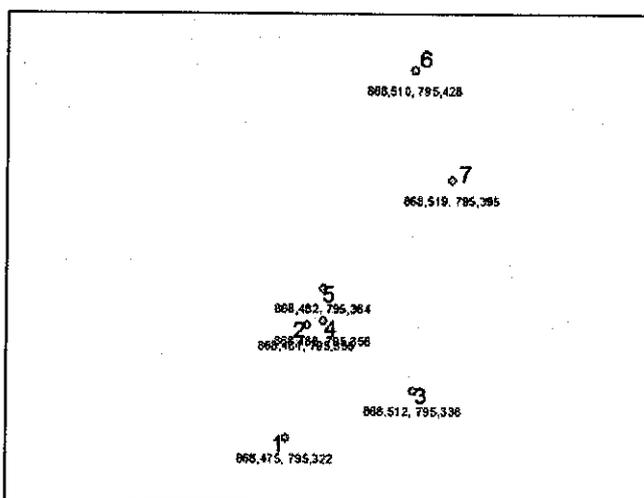
Los nacimientos de donde se está captando y de los cuales se solicita concesión están ubicados en el predio San Jorge de propiedad del señor Pedro Ortiz, quien estaba presente en la visita y confirmó la servidumbre que le habría otorgado al señor Gustavo Silva Parga, por su parte el señor Luis Fernando Oliveros le refuta al señor Ortiz diciéndole que verbalmente le había concedido la captación de uno de los nacederos, de donde actualmente se encuentra captando el agua, por su parte el señor Ortiz le dice que le ha dado un permiso temporal por la necesidad que este tenía del agua; se forma la discusión entre los asistentes a la visita por el derecho que se tiene sobre los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

nacimientos; se propone entonces por parte de la funcionaria de la CAM que se continúe con el recorrido para conocer los nacimientos y que se soporte con documentos lo argumentado por cada una de las partes.

Se verifica que hay una alberca en concreto que capta el agua del nacimiento 3, donde se almacena y desde aquí es conducida por medio de manguera de polietileno al predio Villa Carolina de propiedad del señor Fernando Oliveros, se realizó aforo en la manguera que llega obteniendo un caudal de 0,4 LPS

Se realizó el recorrido por cada uno de estos nacimientos, tomando coordenadas, registro fotográfico y aforo, la ubicación de los nacimientos se muestra en el siguiente plano y los resultados de los aforos en el cuadro:



Plano 2. Ubicación de nacimientos

Cuadro 1. Aforo nacimientos 14 de febrero de 2014

NACIMIENTO No	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m)	CAUDAL (LPS)	FOTO
	ESTE	NORTE			
1	868475	795322	842	El caudal era bajo, difícil el aforo, manguera para Oliveros	
2	868481	795355	840	El caudal era bajo, difícil el aforo	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3	868512	795336	843	0,42	
4	868486	795356	826	0,406	
5	868482	795364	827		
6	868510	795428	826	0,22	
7	868519	795395	826	0,30	
CAUDAL TOTAL				1,346	

2.2 VISITA 04 DE JUNIO DE 2014

Gustavo Silva- Solicitante

Jorge Andrade- Acompañante del señor Gustavo Silva

Hilda Jazmín Rodríguez Calderón – CAM

Yulieth Panteves- Contratista CAM

Luis Fernando Oliveros- Solicitante Concesión de los mismos nacimientos para predio Villa Carolina

Jorge Alberto Vargas- Apoderado de Luis Fernando Oliveros

Juan Camilo Oliveros Gutiérrez- acompañante del señor Luis Fernando Oliveros

Viviana Polo- Delegada Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria del Huila

Se realizó desplazamiento al sitio de los nacimientos, consignado en cada uno de ellos los datos de coordenadas, cotas, datos para el cálculo de aforos, y registro fotográfico; el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

procedimiento para la realización de los aforos con objeto flotante fue explicado nuevamente, tal como se hiciera en las visitas técnicas anteriores, y en esta oportunidad la persona delegada por la Procuraduría estuvo de acuerdo en consignar para el cálculo de la velocidad solamente los tiempos similares y descartar aquellos que se alejaran de la media.

El señor Oliveros pregunta si la delegada de la procuraduría viene a verificar los usos que se le está dando al agua de los nacimientos, por lo que ella responde que solamente realizará acompañamiento para verificación del método de aforo, por solicitud de la CAM, el señor Oliveros le comenta que también él hizo una solicitud a la procuraduría y ella le dice que no tiene conocimiento de esto.

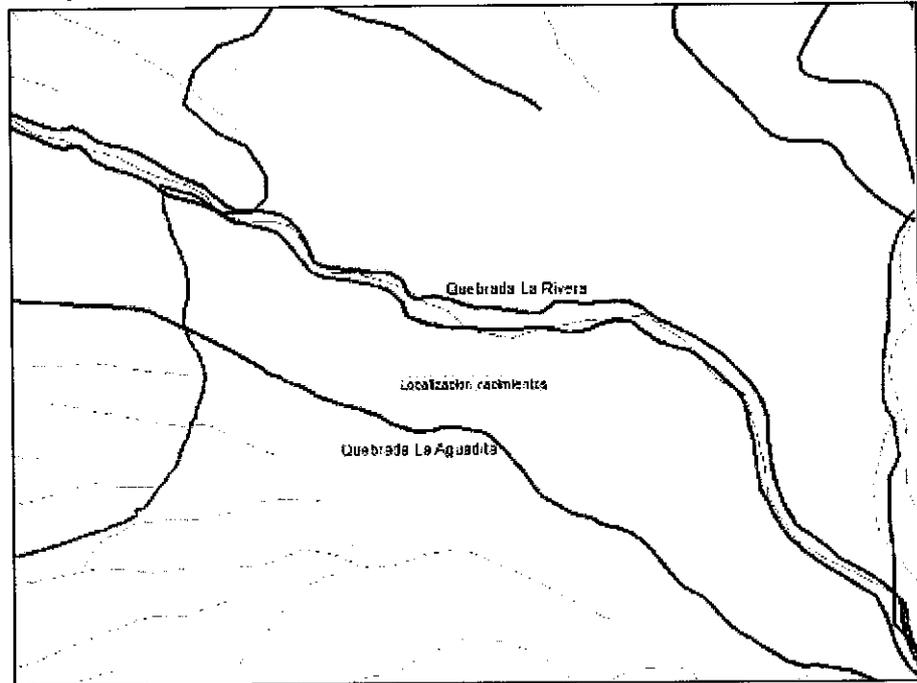
Los datos obtenidos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Aforo nacimientos 4 de junio de 2014

NACIMIENTO No	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m)	CAUDA L (LPS)	OBSERVACION	FOTO
	ESTE	NORTE				
1	868475	795322	842	0,579	Se observa una manguera de 1 ½" en polietileno, que conduce el agua al predio del señor Oliveros	
2	868481	795355	840	0,176	Nacimiento que no conduce agua en verano	
3	868512	795336	843	0,659	Nacimiento de donde deriva agua el señor oliveros, por medio de 2 mangueras de polietileno: la primera de 2" y la segunda de ¾" que descarga a una alberca antes del predio	
4	868486	795356	826	0,164		

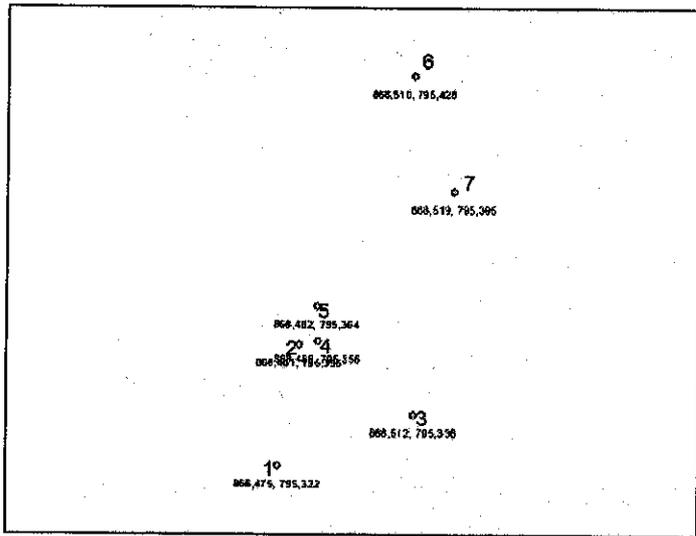
5	868482	795364	827	0,502	Sale una manguera polietileno de 3/4" según informa el señor Oliveros es para el señor Eudes	
6	868510	795428	826	0,185		
7	868519	795395	826	0,290	Hay una manguera instalada de 1" que conduce el agua al predio del señor Oliveros, quien afirma que este punto no le interesa y aunque la manguera esta puesta no lo esta usando	
CAUDAL TOTAL				2,555		

Se localizan los puntos, utilizando las respectivas coordenadas en un plano topográfico en formato SIG, inicialmente se muestra la localización general y en el segundo plano la localización específica de los siete (7) nacimientos.



Plano 2. Localización general Nacimientos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14



Plano 3. Localización detallada nacimientos

Con la localización de los nacimientos se verifica que el punto No 7, que fue el primero que se ubicó en la visita técnica, se encuentra muy alejado de los otros, por lo que se realiza la corrección de la ubicación, tomando las coordenadas obtenidas para la primera visita técnica realizada el 14 de febrero, por lo que las coordenadas para ese punto serian: 868,519mE; 795,395 mN.

En el momento de la visita el señor Luis Fernando Oliveros afirma que no son siete (7) los nacimientos sino tres (3) y que los demás son brotes de agua que se infiltra de los puntos que quedan en la parte alta, cuando se realizó aforo en los nacimientos denominados 4 y 5, dijo que era la misma agua del nacimiento 3 que se infiltraba y volvía a emerger en estos puntos; a lo que la funcionaria de la CAM le responde que igualmente va a realizar los aforos de todos, que es difícil determinar cual nace exactamente en el sitio y cual brota como él lo afirma por aporte de agua de otro nacimiento, que depende de la topografía, las propiedades físicas e hidrodinámicas del suelo, que a pesar de que en el nacimiento denominado 3 hay una manguera de 2" captando agua para el predio del señor Oliveros, emana agua en los puntos 4 y 5, donde asegura el señor Oliveros que es la misma agua del nacimiento 3.

Por su parte el apoderado del señor Oliveros, abogado Jorge Alberto Vargas dice, tal como consta en el acta de visita: "En el punto 6, donde se realizó el aforo se evidencia que la prueba no se hizo sobre un nacedero sino sobre una corriente que viene aguas arriba, según informa mi cliente del marcado punto 7, tal como se observa en el material fotográfico y filmico que se aportará posteriormente, igual ocurre con el punto 4, el cual se evidencio que si bien es cierto hay una pequeña corriente que al parecer surge cerca del sitio de aforo, la prueba se realizó no sobre esta pequeño caudal, sino luego que el mismo se tributara a otra corriente que igualmente venia aguas arriba de un punto ya aforado".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El señor Gustavo Silva por su parte deja constancia en el acta: "Son siete (7) los nacimientos producto del agua que emerge del subsuelo de forma directa y no de influencia de aguas superficiales o de escorrentía."

El señor Jorge Andrade afirma que en las visitas anteriores no aparecía la manguera de Eudes en el nacimiento cinco (5).

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote Villa Carolina	4	No posee matrícula inmobiliaria	Sin información

Como documento de posesión se presenta una certificación firmada por la representante legal de la alcaldía del municipio de Campoalegre.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es para llenado de lagos donde se cultiva pescado, uso domestico, abrevadero para cerdos, y el riego de 2 has para cultivos de maracuyá.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	9	0.003 L/s-hab.	0.027
Abrevadero cerdos	9	0.00092 L/s-cab	0.00828
Piscicultura	0,0554 m2	3,0 L/s-has.	0,1662
Cultivos transitorios (maracuyá)	2,0 has	0,8 L/s-has	1,60
TOTAL			1,80

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en los nacimientos en las fechas 14 de febrero y 4 de junio, que según datos históricos y condiciones observadas en campo corresponden a las épocas climáticas verano e invierno, respectivamente. Los datos obtenidos se muestran en el siguiente cuadro

Nacimiento No	Caudal en invierno (LPS)	Caudal en verano (LPS)
1	0,579	No se aforaron por la dificultad al tener bajo caudal, el punto 1 estaba siendo aprovechado por el señor Oliveros
2	0,176	
3	0,659	0,420
4	0,164	0,406
5	0,502	
6	0,185	0,220
7	0,290	0,300
TOTAL	2,555	1,346

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente se está realizando captación de los nacimientos 1,3 y 7 para beneficio del predio Villa Carolina, por medio de mangueras de polietileno.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes se utilizaran en el mismo predio Villa Carolina

OPOSICIONES PRESENTADAS

Mediante oficio 0956 radicado en la CAM el 06/02/14 se presentó oposición a la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Luis Fernando Oliveros, la oposición fue firmada por el señor Gustavo Silva argumentando lo siguiente: "...El presente recurso lo fundamento en mi calidad de solicitante de la concesión de la misma fuente de agua, en trámite en su despacho, con soporte en el permiso para el uso del agua de nacederos a mi favor, localizados en el predio referido, permiso acordado y suscrito mediante acuerdo el día 25 de octubre de 2013, documento que hace parte de mi solicitud ante la CAM, cuya fotocopia anexo en este escrito".

Mediante oficio de salida DTN 79384 del 12/02/14 se le requiere al señor Gustavo Silva Parga que soporte técnica y legalmente su oposición, para lo cual se le da un plazo de 30 días.

Con radicado 1878 del 11/03/14 se soporta la oposición con los siguientes argumentos: "El presente recurso, efectuado en oportunidad hábil, se fundamenta toda vez que he solicitado la concesión de la misma fuente de agua (nacederos), en trámite en su despacho, con soporte en el permiso expreso a mi favor de utilizar el agua de siete (7) nacederos, debidamente georeferenciados, localizados en el predio San Jorge de la Vereda Alto Bejucal del Municipio de Campoalegre, de propiedad del señor Pedro Ortiz Gallardo.

Con ocasión al inspección ocular ordenada por la CAM y adelantada por la ingeniera Jazmin Rodríguez Calderon, realizada el 14 de febrero del presente año en el predio San Jorge ya referido, el señor Pedro Ortiz Gallardo, propietario del mismo y presente en la diligencia, ratificó, de forma directa y expresa, el permiso o autorización para la utilización del agua de los nacederos para ser servida al predio denominado La Petaca de mi propiedad, localizado en la Vereda Bejucal del municipio de Campoalegre, refrendando lo autorizado mediante acuerdo de servidumbre para uso de agua de nacederos localizados suscrito el 25 de octubre de 2013, y negando igualmente haber autorizado al señor Luis Fernando Oliveros Mosquera, igualmente presente en la inspección ocular, el uso de la misma fuente de agua.

El señor Gallardo Ortiz solo admitió servidumbre de captación de agua a favor del señor Oliveros Mosquera, en un punto residual de un descole de agua del nacedero referido por GPS en mi solicitud con No 182 (X:86893 Y:79565), que según se deduce en la inspección, se interviene con una manguera de polietileno de 2" que conduce el agua a una pequeña alberca de acopio y desde aquí al predio del señor oliveros Mosquera: EL señor Oliveros Mosquera no presentó prueba documental ni testimonial de ninguna autorización en el transcurso de la inspección ocular".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION DE OPOSICIONES

Las oposiciones planteadas por el señor Gustavo Silva están fundamentadas en que el señor Luis Fernando Oliveros no cuenta con la servidumbre para realizar la captación del agua de los nacimientos ubicados en el predio San Jorge de propiedad del señor Pedro Ortiz, por lo que es necesario aclarar que la legislación Colombiana establece que las autoridades ambientales otorgan el caudal en el cauce principal de la corriente; por tanto la captación, conducción y distribución de las aguas le corresponde al interesado, así que la CAM no tiene la competencia para dirimir al respecto, eso le corresponde a la justicia ordinaria; por los motivos mencionados no se puede negar la concesión por conflictos de servidumbre.

3. CONCEPTO TECNICO

Para tomar la mejor decisión en tomo a la solicitud de concesión fue necesario hacer varias visitas técnicas considerando el conflicto generado porque hay otra solicitud por parte del señor Gustavo Silva Parga para captar agua de siete (7) nacimientos, coincidiendo tres de ellos con los que solicita el señor Luis Fernando Oliveros.

Fue necesario entonces, además de los aforos realizados en invierno y verano, considerar algunos aspectos como son:

1. El señor Oliveros hizo la solicitud inicial por los tres nacimientos de donde está captando actualmente.
2. En las visitas técnicas afirmó que solo tres (3) de los siete (7) se pueden considerar como nacimientos y que los demás son percolaciones de agua de los otros.
3. Se tuvo en cuenta que en el caso del nacimiento No 7 afirmó el señor Oliveros en las dos visitas donde se hicieron aforos que no era de su interés.

Una vez analizados los aspectos mencionados, los datos obtenidos en las visitas técnicas, los documentos aportados y las oposiciones, se rindió el siguiente concepto técnico:

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de los nacimientos denominados 1, 3 y 6, para beneficio del predio Villa Carolina, localizado en la vereda Bejucal, Jurisdicción del municipio de Campoalegre, de propiedad del señor LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA, identificado con C.C No. 4.932.780 expedida en Rivera Huila, para uso domestico y agropecuario, en un caudal de 1,423 LPS en época de invierno y 0,64 LPS en época de verano.

Teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico de estos nacimientos principalmente en época de verano se debe hacer un uso racional del recurso, tal como se viene realizando en el predio Villa Carolina, estableciendo turnos de riego para suplir los diferentes usos, almacenando el agua y/o disminuyendo el área de cultivos en esta época climática.

Las coordenadas de los nacimientos y cantidades otorgadas se indica en el siguiente cuadro:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Nacimiento No	LOCALIZACION		Caudal en invierno (LPS)	Caudal en verano (LPS)
	E	N		
1	868475	795322	0,579	No se pudo hacer aforo
3	868512	795336	0,659	0,42
6	868510	795428	0,185	0,22
TOTAL			1,423	0,64

- El presente Permiso se otorga por un término de diez (10) años, según lo establece el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No 2811 de 1974.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

Realizar seguimiento un año después de haber quedado ejecutoriado el acto administrativo que otorga concesión..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de los nacimientos denominados 1,3 y 6 al señor LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.780 de Rivera (H); en un caudal de 1,423 L/s en época de invierno y 0,64 L/s en época de verano, para uso agrícola y piscícola en beneficio del predio Villa Carolina ubicado en la Vereda Bejucal del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas y cantidades:

Nacimiento No	LOCALIZACION		Caudal en invierno (LPS)	Caudal en verano (LPS)
	E	N		
1	868475	795322	0,579	No se pudo hacer aforo
3	868512	795336	0,659	0,42
6	868510	795428	0,185	0,22
TOTAL			1,423	0,64

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Rechazar la oposición del señor Gustavo Silva Parga, quien actúa como opositor, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico de estos nacimientos principalmente en época de verano se debe hacer un uso racional del recurso, estableciendo turnos de riego para suplir los diferentes usos, almacenando el agua y/o disminuyendo el área de cultivos en esta época climática.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO OCTAVO. Luis Fernando Oliveros Mosquera esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

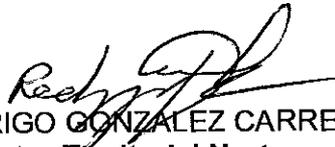
ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.780 de Rivera (H) y al señor GUSTAVO SILVA PARGA como opositor, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-064-2013
 Proyecto: *StefaniaJC*